

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Rosaura Garro		
<b>Fecha/hora gestión</b>	25/11/2024 09:20	<b>Fecha/hora resolución</b>	25/11/2024 09:36
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000002011
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000024-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	SISTEMA DE FIJACION PARA FRACTURAS DE FEMUER DISTAL Y PROXIMAL COD 2-72-02-2045 Y 2-72-02-2046, SISTEMA DE OSTEOSINTESIS PARA FEMUR Y CADERA COD 2-72-02-6728 Y 2-72-02-6730		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001875	01/11/2024 16:37	KAREN MARIA CASTRO CORRALES	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital <input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos
---

### 4. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000002118 del 04 de noviembre de 2024 a las 16:06 p.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001875 - VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

- Sobre la solicitud de recurso humano técnico:** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.
- Sobre el consumo requerido:** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**1) Sobre la solicitud de recurso humano técnico: Criterio de la División:** En la versión que se impugna del pliego de condiciones se observa que se incluyó lo siguiente: **“III.Recurso humano técnico: Durante cada cirugía deberá de estar presente un representante de la empresa adjudicada, el cual deberá tener experiencia comprobada en el manejo del instrumental e implantes lo anterior respaldado con certificados de cursos de capacitación emitidos por la empresa fabricante, debe ser profesional con título mínimo de Bachiller en Enfermería o Medicina. Una vez en firme la adjudicación el contratista aportará el nombre y los atestados de los funcionarios ante la CTOT, quien avarará y comunicará a los Centros los personeros de la empresa acreditados. Es responsabilidad de la jefatura de enfermería de Sala de operaciones verificar que el funcionario de la empresa sea quien está autorizado por la Institución. En caso de que los funcionarios cambien es responsabilidad de la empresa comunicarlo a la Sub-Área de Ejecución Contractual. El funcionario representante del proveedor deberá ingresar a sala de operaciones, lavarse e instrumentar en los procedimientos quirúrgicos (esto debido a las particularidades de cada fabricante en los instrumentales)”**. En relación con lo anterior, el recurrente afirma que no existe un estudio que justifique el alcance, necesidad de su inclusión, importancia, competencia y regulación de este recurso humano dentro de este concurso. Por su parte, la Administración indica que se eliminará este requisito del pliego de condiciones. Sin embargo, llama la atención que previamente, en la respuesta a la audiencia especial de la ronda de objeción anterior, la Administración había indicado que llevaba razón el recurrente y que: **“[...] se incluirá la siguiente indicación en las condiciones técnicas especiales y pliego de condiciones: D) Recurso humano técnico: Durante cada cirugía deberá de estar presente un representante de la empresa adjudicada [...]”**. Así las cosas, se estima necesario que la Administración analice si requiere o no de ese recurso humano en la forma prevista, ello en virtud de las contradictorias manifestaciones y de mantenerse, efectuar la debida motivación del requisito, caso contrario, proceda a modificar el cartel de conformidad. En virtud de lo anterior, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso.

**2) Sobre el consumo requerido: Criterio de la División:** En este aspecto de la impugnación, el objetante reclama que la información de la cantidad que se comparará por período sigue sin quedar clara. Sin embargo, se observa que dicha información estaba disponible desde la primera versión del pliego de condiciones y no fue objeto de modificación posterior. Por lo que, se estima que el argumento resulta precluido. En este sentido, el numeral 90 de la Ley General de Contratación Pública regula lo siguiente: **“La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo. / Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.”** Por su parte, el artículo 250 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señala: **“La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la Ley General de Contratación Pública e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento, según corresponda, cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía. [...] Si algún elemento de un recurso no fue resuelto definitivamente por el fondo, por requerir que la Administración realice previamente alguna actuación, las posibles impugnaciones únicamente deberán referirse contra las actuaciones realizadas con posterioridad por la Administración, en los siguientes supuestos: / a) Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.”** Así las cosas, debe entenderse que la posibilidad de recurrir queda limitada a las modificaciones efectuadas al cartel y no sobre las cláusulas consolidadas de la versión inicial de éste. Por lo tanto, cualquier alegato que verse sobre una cláusula o contenido del pliego no sujeta a variación, se encuentra precluida, ya que el momento procesal oportuno para impugnar era una vez conocido el contenido del pliego original y haber ejercido la acción recursiva en tiempo. En este sentido, conviene señalar que la preclusión se entiende como la pérdida o extinción de una facultad legal, por lo que no es posible admitir a conocimiento de esta División alegatos precluidos, ya que tal proceder atentaría, entre otros aspectos, contra la seguridad jurídica, por cuanto las cláusulas que se consolidan se entienden firmes, no existiendo una posibilidad ilimitada en cuanto al momento de objetar el cartel durante el procedimiento de contratación. A mayor abundamiento, conviene señalar que: **“[...] las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados. La preclusión es la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal.”** (PACHECO, Máximo, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1976, p. 263). En consecuencia, se impone **rechazar de plano** el recurso de objeción interpuesto. **Comentario de oficio:** Sin perjuicio de lo anterior, se observa que la Administración manifiesta que ajustará las condiciones técnicas especiales al pliego de condiciones vigente, con el objetivo de evitar confusiones. Así las cosas, se entiende que se trata de una modificación de oficio, en los términos del numeral 93 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública. Asimismo, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	25/11/2024 09:34	<b>Vigencia certificado</b>	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
<b>DN Certificado</b>	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	25/11/2024 09:36	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	28/11/2024 23:59
---	------------------

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01887-2024	<b>Fecha notificación</b>	25/11/2024 09:38
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------